CONSTANCIA. 19 de agosto de 2022. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el 19 de julio de 2022, el término concedido para retirar copias corrió los días 21, 22 y 25 de julio, para contestar o excepcionar corrió los días 26, 27, 28, 29 de julio 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de agosto de 2022. El demandado guardó silencio. A Despacho, en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Para el presente proceso no existen títulos consignados según información telefónica de la señora PATRICIA ARANGO encargada de los depósitos judicial de la Oficina de Ejecución de Sentencias.

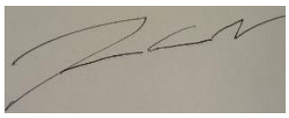

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO QUIROGA TAMAYO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00232-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el **BANCO POPULAR S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **ANDRES MAURICIO QUIROGA TAMAYO,** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré Nº 28003470003297 por valor $21.647.996, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 15.25% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del 13 de mayo de 2021 se dispuso librar mandamiento y 28 de octubre de 2021 admitió reforma demanda por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 05 de junio de 2018 y el 05 de marzo de 2021, así como por la suma de $4.673.797 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré Nº 28003470003297, decisiones que se notificó al demandado mediante aviso el 19 de julio de 2022, sin que dentro del término

oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y reforma de la demanda, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ANDRES MAURICIO QUIROGA TAMAYO,** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nº 28003470003297

a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	**VALOR DE LA CUOTA**	**INICIO DE LA MORA**
05-jun-2018	261.830	06-jun-2018

05-jul-2018	265.096	06-jul-2018
05-ago-2018	268.402	06-ago-2018
05-sep-2018	271.749	06-sep-2018
05-oct-2018	275.139	06-oct-2018
05-nov-2018	278.570	06-nov-2018
05-dic-2018	282.044	06-dic-2018
05-ene-2019	285.561	06-ene-2019
05-feb-2019	289.122	06-feb-2019
05-mar-2019	292.728	06-mar-2019
05-abr-2019	296.378	06-abr-2019
05-may-2019	300.074	06-may-2019
05-jun-2019	303.816	06-jun-2019
05-jul-2019	307.605	06-jul-2019
05-ago-2019	311.441	06-ago-2019
05-sep-2019	315.325	06-sep-2019
05-oct-2019	319.257	06-oct-2019
05-nov-2019	323.239	06-nov-2019
05-dic-2019	327.270	06-dic-2019
05-ene-2020	331.352	06-ene-2020
05-feb-2020	335.484	06-feb-2020
05-mar-2020	339.667	06-mar-2020
05-abr-2020	343.903	06-abr-2020

05-may-2020	348.192	06-may-2020
05-jun-2020	352.534	06-jun-2020
05-jul-2020	356.931	06-jul-2020
05-ago-2020	361.383	06-ago-2020
05-sep-2020	365.889	06-sep-2020
05-oct-2020	370.452	06-oct-2020
05-nov-2020	375.071	06-nov-2020
05-dic-2020	379.749	06-dic-2020
05-ene-2021	384.485	06-ene-2021
05-feb-2021	389.280	06-feb-2021
05-mar-2021	394.135	06-mar-2021

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 15.25% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06-may-2018 al 05-jun-2018, de conformidad con lo dispuesto en el pagare **N° 28003470003297**

VALOR	INTERESES DE PLAZO
186.556	06-may-2018 al 05-jun-2018
183.440	06-jun-2018 al 05-jul-2018
180.285	06-jul-2018 al 05-ago-2018
177.091	06-ago-2018 al 05-sep-2018
173.857	06-sep-2018 al 05-oct-2018
170.583	06-oct-2018 al 05-nov-2018
167.268	06-nov-2018 al 05-dic-2018
163.912	06-dic-2018 al 05-ene-2019
160.514	06-ene-2019 al 05-feb-2019
157.073	06-feb-2019 al 05-mar-2019
153.590	06-mar-2019 al 05-abr-2019
150.063	06-abrl-2019 al 05-may-2019
146.492	06-may-2019 al 05-jun-2019
142.877	06-jun-2019 al 05-jul-2019
139.216	06-jul-2019 al 05-ago-2019
135.510	06-ago-2019 al 05-sep-2019
131.758	06-sep-2019 al 05-oct-2019
127.958	06-oct-2019 al 05-nov-2019
124.112	06-nov-2019 al 05-dic-2019
120.217	06-dic-2019 al 05-ene-2020
116.274	06-ene-2020 al 05-feb-2020
112.282	06-feb-2020 al 05-mar-2020
108.240	06-mar-2020 al 05-abr-2020
104.148	06-abr-2020 al 05-may-2020
100.004	06-may-2020 al 05-jun-2020
95.809	06-jun-2020 al 05-jul-2020
91.561	06-jul-2020 al 05-ago-2020
87.261	06-ago-2020 al 05-sep-2020
82.907	06-sep-2020 al 05-oct-2020
78.499	06-oct-2020 al 05-nov-2020
74.035	06-nov-2020 al 05-dic-2020
69.516	06-dic-2020 al 05-ene-2021
64.941	06-ene-2021 al 05-feb-2021
60.308	06-feb-2021 al 05-mar-2021

c. Por los **intereses moratorios** sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de **cuatro millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos ($4.673.797)** por concepto de **capital acelerado** respaldado en el pagaré Nº **28003470003297** con fecha de vencimiento del cinco (05) de febrero de 2022.

e. Por los intereses moratorios causados en el literal d, causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de una y media (1.5) veces al interés bancario corriente, certificado por la Super Intendencia Financiera (Artículos 884 del Código de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ANDRES MAURICIO QUIROGA TAMAYO**, en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ($1.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

SEXTO: No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante sobre la entrega de dineros, toda vez que para el presente proceso no existen títulos consignados.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No.148 fijado el 2 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.

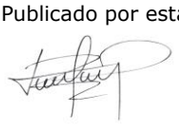

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa6c087a5518686db761553c7fa75bc9f7ebdd090a9ada351b08c8f5a03d77**

Documento generado en 01/09/2022 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica